

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.714 · 1983

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 19 de enero de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.714

Acuérdase una pensión graciable vitalicia

Buenos Aires, 14 de enero de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a la señorita Leonor Anido (L.C. N° 0.050.383), una pensión, graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente al que resulte de aplicar las Leyes Nros. 21.348 y 21.654 y el Decreto N° 2.344/78.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del beneficio que se otorga será atendido con cargo al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).